SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 69

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 14 de octubre del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Modesto Jiménez Arnaud (a) Cornelio.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Modesto Jiménez Arnaud (a) Cornelio, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 012-0067184-8, domiciliado y residente en la calle 2da. No. 15 del sector Los Ríos de esta ciudad acusado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 14 de octubre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 14 de octubre del 2003 a requerimiento del procesado Modesto Jiménez Arnaud, a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97; 126 de la Ley 14-94 y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 21 de diciembre del 2001 la señora Maribel Galvá de los Santos se querelló contra un tal Cornelio y un desconocido imputándoles haber violado sexualmente a una hija suya menor de edad; b) que el 3 de enero del 2002 fue sometido a la acción de la justicia Modesto Jiménez Arnaud (a) Cornelio y apoderado el Juzgado de Instrucción de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional para instruir la sumaria correspondiente, dictó el 23 de julio del 2002 providencia calificativa enviando al tribunal criminal al acusado; c) que apoderada en sus atribuciones criminales la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del conocimiento del asunto, dictó sentencia el 11 de noviembre del 2002, y su dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que como consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el procesado, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 14 de octubre del 2003, y su dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: Declara bueno y válido en

cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Modesto Jiménez Arnaud, en representación de sí mismo, en fecha 20 de noviembre del 2002; en contra de la sentencia marcada con el número 306 de fecha 11 de noviembre del 2002, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero**: Declara al acusado Modesto Jiménez Arnaud, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones del artículo 331, literal c, del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 y el artículo 126 de la Ley 14-94, Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en perjuicio de la menor A. A. d. l. S.; y en consecuencia, lo condena a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión mayor y una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), así como al pago de las costas penales del proceso'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Condena al nombrado Modesto Jiménez Arnaud, al pago de las costas penales del proceso';

Considerando, que el recurrente Modesto Jiménez Arnaud (a) Cornelio, no invocó ningún medio de casación contra la sentencia al momento de interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua ni posteriormente por medio de un memorial, pero como se trata del recurso de un procesado, es preciso examinar la sentencia para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-qua, para confirmar la sentencia de primer grado, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido mediante la ponderación de los elementos probatorios aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: "a) Que por la ponderación y análisis de las piezas que conforman el presente expediente, esta corte ha podido determinar lo siguiente: que la señora Maribel Galvá de los Santos, declaró en el juzgado de instrucción que vió cuando el inculpado tenía a su hija en la casa, desnuda; que de acuerdo al certificado médico legal que se encuentra depositado en el expediente, la menor A. A. de los S. presentó: "genitales de aspecto y configuración normal para su edad, en la vulva se observan múltiples desgarros antiguos del himen y anal no presenta lesiones recientes ni antiguas. Los hallazgos observados son compatibles con la ocurrencia de actividad sexual"; que el señor Amador de los Santos, el inculpado junto a otra persona tenían a la menor en su casa, trancada, con todas las puertas cerradas; b) Que se encuentran reunidos los elementos constitutivos que tipifican el crimen de violación sexual: El elemento material, que es la consumación de todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa. La consumación está probada por el examen médico practicado a la agraviada y sus propias declaraciones; el elemento moral, el cual queda evidenciado en la ejecución de la infracción de manera consciente y voluntaria por parte del señor Modesto Jiménez Arnaud; el elemento legal, puesto que dicha infracción se encuentra tipificada en los artículos 331 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 y el artículo 126, letra c del Código de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes y el elemento injusto, evidenciado en el hecho de que él cometió un hecho violatorio a la ley que pretende establecer los límites de las actuaciones humanas, para el buen desenvolvimiento de los individuos en la sociedad"; Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte aqua, constituyen a cargo del acusado recurrente Modesto Jiménez Arnaud (a) Cornelio, el crimen de violación sexual y exhibicionismo previsto y sancionado por los artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97, y 126 de la Ley 14-94 con la pena de diez (10) a veinte (20) años de reclusión mayor y multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a

Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), por lo que al confirmar la sentencia de primer grado y condenarlo a la pena de diez (10) de reclusión mayor y Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) de multa, hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Modesto Jiménez Arnaud (a) Cornelio contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 14 de octubre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do